

Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavente de Llerda (Llerda), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 072.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17238

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	70,45	73,09
Billete pequeño (2)	69,75	73,09
1 dólar canadiense	60,66	63,24
1 franco francés	17,09	17,73
1 libra esterlina	166,91	173,17
1 libra irlandesa (4)	149,28	154,88
1 franco suizo	42,84	44,44
100 francos belgas	247,01	256,28
1 marco alemán	39,53	41,01
100 liras italianas (3)	8,24	9,07
1 florin holandés	38,30	37,68
1 corona sueca (4)	16,81	17,53
1 corona danesa	12,72	13,27
1 corona noruega (4)	14,42	15,03
1 marco finlandés (4)	19,24	20,05
100 chelines austriacos	555,96	579,59
100 escudos portugueses (5)	136,61	142,41
100 yens japoneses	31,04	32,00
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,44	16,09
100 francos CFA	34,23	35,29
1 cruceiro	0,97	1,00
1 bolívar	16,27	16,78
1 peso mejicano	2,80	2,89
1 rial árabe saudita	21,17	21,82
1 dinar kuwaití	258,64	268,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de agosto de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17239

ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huelva.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huelva, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Huelva será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Huelva.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huelva

PROVINCIA DE HUELVA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huelva queda configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Huelva, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito:

1. Distrito único.—Comprenderá el casco urbano de la capital; se configurará en: